

DEFENDIENDO NUESTRA JUSTICIA

Voces ciudadanas: Ausencias, Peligros y ¿Aciertos?
de la reforma al Poder Judicial de la Federación



EQUIS
Justicia para las mujeres

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	04
AUSENCIAS	06
ACIERTOS	10
PELIGROS	12
AGRADECIMIENTOS	18

A LAS FEMINISTAS NOS IMPORTA LA REFORMA JUDICIAL

Desde el feminismo, nos interesa preguntarnos cómo se estructura y organiza el poder. Por eso, desde EQUIS Justicia para las Mujeres (EQUIS) creemos necesario repensar el Estado y sus instituciones, entre ellas, el Poder Judicial, con el objetivo de impulsar que la estructura, funcionamiento y personas juzgadoras garanticen la protección de nuestros derechos.

La reforma al Poder Judicial de la Federación (reforma judicial), publicada en marzo de 2021, nos importa porque pretende dar respuesta a los parámetros básicos de cómo tiene que ser el Estado, el actuar del Poder Judicial frente a nuestros derechos y a las exigencias de la ciudadanía. Por ejemplo, en el Poder Judicial de la Federación se interpreta y da contenido a nuestros derechos y a sus garantías, tales como el derecho a construir una familia, a la tierra y territorio, a decidir sobre nuestros cuerpos o a nuestra identidad.

En los tribunales se discuten asuntos estructurales del país, por ejemplo, si conviene una política de seguridad militar para combatir la violencia contra las mujeres y los feminicidios, o una policía civil y con enfoque preventivo. Es decir, en los poderes judiciales se discute la justicia que queremos para responder a nuestra vida libre de violencias y discriminaciones. Para ello, necesitamos un poder judicial fortalecido, independiente, autónomo, incluyente, transparente y ciudadanizado.

En un contexto político donde se criminaliza a las organizaciones feministas y se impulsan políticas de gobierno contrarias a los derechos de las mujeres, hoy más que nunca, tenemos que fortalecer la independencia judicial para asegurar una justicia basada en derechos humanos y no en decisiones autoritarias.

Por todo lo anterior, desde EQUIS surgió la necesidad de analizar la reforma judicial y detonar una discusión con distintas actoras y actores de la academia, legisladoras, organizaciones de la sociedad civil y expertas en el tema, en el foro “Jornada #LeyZaldívar: El impacto de la reforma al Poder Judicial Federal en el acceso a la justicia”, sobre el impacto de la reforma a la estructura y organización del Poder Judicial frente al acceso a la justicia para las mujeres y los derechos humanos. De lo anterior, derivó este documento que expone los aciertos, peligros y ausencias de la reforma judicial.

EQUIS Justicia Para las Mujeres, A.C.

INTRODUCCIÓN

El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución relacionados con el Poder Judicial de la Federación (PJF). Esta reforma puso sobre la mesa la necesidad de: **1.** Fortalecer la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como tribunal constitucional; **2.** Introducir la paridad de género en la carrera judicial, **3.** Fortalecer la defensoría pública federal; **4.** Mejorar los procesos de designación de personal jurisdiccional; entre otros temas. Para ello, esta reforma propuso la creación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de la Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y la modificación a diversas disposiciones de la Ley de Amparo.

Sin embargo, y sin haber sido previamente público, se adicionó el artículo décimo tercero transitorio que, bajo el argumento de permitir la correcta implementación y continuidad de las reformas propuestas, amplía por dos años más y por única ocasión el cargo de Ministro Presidente de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Arturo Zaldívar, y de las y los consejeros de las Judicaturas Federal. Este artículo transitorio es profundamente problemático, por ser violatorio de la Constitución Federal y constituir una clara invasión del Poder Legislativo a la independencia del PJJF.

El pasado 14 de junio de 2021 el propio Ministro Zaldívar, beneficiado del artículo transitorio en comentario, formuló al Tribunal Pleno de la SCJN una consulta, en la que solicitó al Pleno que se pronuncie a la brevedad sobre: **i)** la posición que debería adoptar el Pleno ante la posible inconstitucionalidad de la ley, **ii)** la posibilidad de que el Pleno se pronuncie sobre normas que pudieran afectar la autonomía e independencia del PJJF, aun fuera de los mecanismos tradicionalmente usados para ello; **iii)** el número de votos que se requieren por parte de la propia SCJN para declararla inconstitucional; **iv)** si el artículo décimo tercero transitorio vulnera

la Constitución Federal y, de ser así, **v)** los efectos que tendría declarar inconstitucional el artículo décimo tercero transitorio.

Hoy, la consulta al Pleno ya se encuentra en espera de la elaboración de una propuesta de respuesta.¹

Debemos destacar que el pasado 6 de agosto de 2021 el Ministro Zaldívar se pronunció sobre el artículo tercero transitorio de la reforma judicial, vía conferencia de prensa. Expresamente manifestó su rechazo a la ampliación del periodo de su presidencia y advirtió que terminaría su mandato como Presidente de la SCJN y del CJF el 31 de diciembre de 2022, fecha en la que termina el periodo para el cual fue electo.²

No obstante, desde EQUIS consideramos necesario exponer las implicaciones que tendría el artículo tercero transitorio y el resto de la reforma judicial en el acceso a la justicia de todas las personas. Estamos convencidas de que discutir las reformas al PJJF, su fortalecimiento e independencia, poniendo sobre la mesa las necesidades de las personas justiciables, es defender el acceso a la justicia.

Por ello, el 15 de junio de 2021 promovimos la “Jornada **#LeyZaldívar**: El impacto de la reforma al Poder Judicial Federal en el acceso a la justicia” (Jornada **#LeyZaldívar**), cuyo objetivo fue discutir la mencionada reforma bajo las siguientes interrogantes:

- 1.** ¿Se puede fortalecer al PJJF, aunque para ello, al mismo tiempo, se viole su independencia y autonomía?
- 2.** ¿Esta reforma realmente pretende atender la crisis de impunidad e injusticia del país? ¿De qué forma?
- 3.** ¿Qué significa para la ciudadanía hacer de la Corte un tribunal constitucional?
- 4.** ¿Cómo impacta esta reforma en la interpretación de derechos humanos?

5. ¿Qué lugar tienen la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la reforma?

6. ¿Cuáles son los aciertos, las ausencias y los peligros de la reforma?

Es importante decir que esta reforma judicial se dio en un contexto social, jurídico y político en el que advertimos una grave crisis en la impartición de justicia: nos enfrentamos a los niveles más altos de impunidad -el tercer lugar a nivel continente- donde, además, más del 68% de la ciudadanía percibe corrupción en los tribunales. Al mismo tiempo, desde EQUIS hemos documentado el alto grado de opacidad judicial de los poderes judiciales locales y del CJF, al no publicar todas sus sentencias.³ Lo anterior provoca que la ciudadanía desconozca y desconfíe del tipo de justicia que recibe.

Así, el presente informe tiene como objetivo presentar los hallazgos derivados del análisis de la reforma judicial así como de la discusión que tuvo lugar durante la Jornada #LeyZaldívar. El informe se divide en tres apartados:

El primer apartado expone las **ausencias** de la reforma judicial. Esta reforma tuvo olvidos importantes que afectan directamente la participación ciudadana, el parlamento abierto, la independencia en las designaciones del Poder Judicial, la justicia local, la obligatoriedad de la jurisprudencia para todas las autoridades de gobierno y el perfil de las personas juzgadas.

El segundo apartado muestra las modificaciones o adiciones a la reforma judicial que pudieran representar **aciertos** para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las mujeres, tales como la incorporación del principio de paridad de género a la carrera judicial, el fortalecimiento de la SCJN como tribunal constitucional, la incorporación de la Defensoría Pública al texto constitucional y las modificaciones realizadas al proceso para emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad.

El tercer apartado advierte sobre los **peligros** que podrían representar algunas de las modificaciones y adiciones a la Constitución Federal y las leyes secundarias que fueron reformadas, relacionados con la concentración de poder en una sola persona -el Presidente de la SCJN, la implementación del principio de paridad de género a la carrera judicial, la transformación del sistema de jurisprudencia por un sistema de precedentes, la ampliación de mandato de la actual Presidencia de la SCJN y los obstáculos que representa la reforma judicial para el litigio estratégico impulsado desde la sociedad civil.

¹ Expediente 1/2021, bajo la Ponencia del Ministro Franco González Salas.

Aunado a la consulta presentada por el Ministro Zaldívar, el Pleno de la SCJN también deberá resolver próximamente las acciones de inconstitucionalidad presentadas por la Cámara de Diputados y el Senado, respectivamente, en contra del mismo artículo décimo tercero transitorio.

² La conferencia de prensa del Ministro Arturo Zaldívar es consultable en https://www.youtube.com/watch?v=lq_dgTTMn2M.

³ Cfr. EQUIS Justicia para las Mujeres, "Vol. I, Verificación de la obligación de transparentar las sentencias judiciales, Diagnóstico de situación" (2015), "Vol. II, Transparencia en la publicación de las sentencias, Retrocesos a partir de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (2017); y "Vol. III, (IN) Justicia Abierta, Ranking de opacidad judicial en México" (2019).

AUSENCIAS

Una reforma judicial sin mirada ciudadana: las necesidades de justicia de la ciudadanía no fueron escuchadas. En la discusión de las leyes no hubo ejercicios de parlamento abierto a la participación de la academia, la sociedad civil o las agrupaciones políticas y sociales.

La reforma judicial fue construida en una negociación bilateral entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Judicial de la Federación, sin incluir las voces de la sociedad civil ni de la academia. En particular, el artículo décimo tercero transitorio que amplía la

Presidencia actual de la SCJN fue incorporado de último minuto a la reforma judicial sin hacer un ejercicio de parlamento abierto.

VOCES



“Es una reforma desde dentro y hacia adentro; los problemas que se atienden son percibidos desde dentro de la propia institución, por ello, no pretenden resolver los problemas sociales de justicia en México”

Geraldina González

Una reforma judicial que se olvidó de la independencia judicial en las designaciones.

La reforma judicial no se ocupa del proceso de designación de ministras y ministros. Actualmente, el Ejecutivo Federal pone a consideración del Senado tres candidatas a ministras o ministros de la SCJN, de los cuales, el Senado designará a la persona que cubra el puesto. Si el Senado no lo hace dentro del plazo que establece la Constitución, el Ejecutivo Federal designará directamente a quien deba cubrir el cargo de ministro. Esta regla de designación directa rompe con el equilibrio entre poderes y atenta contra la independencia de la SCJN.

Por otro lado, en general, los procesos de designación, evaluación y ratificación de personas juzgadoras siguen sin incorporar mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, que permitan tener personas juzgadoras que cumplan con el perfil, conocimientos y desempeño previo basado en un marco de respeto a los derechos humanos. La ciudadanía debe tener la oportunidad de impugnar aquellos nombramientos de jueces o juezas que, a través de sus resoluciones perpetúan la discriminación, la violencia y la desigualdad.⁴

Además, la transparencia del presupuesto constitucional de los poderes judiciales es un elemento propio de independencia judicial y, sin embargo, no se aborda para los Poderes Judiciales a nivel local.

La autonomía presupuestaria de los poderes judiciales impacta de manera directa en las acciones y políticas que emprendan los tribunales para garantizar una justicia en igualdad y sin discriminación.

VOCES



Sandra Serrano

“La independencia de los poderes judiciales rara vez existe o no existe, se trata más bien de una escala de grises que se acerca más al negro que al blanco. El tratar de nombrar allegados al ejecutivo en el poder judicial es una práctica normalizada, siempre se tiene la tentación de controlar a los órganos máximos del poder judicial. Democratizar a los poderes judiciales requiere intervenir como sociedad en la forma en cómo se toman las decisiones y no solo cómo se eligen autoridades”

Sandra Serrano

⁴ Sobre la incorporación de mecanismos de participación ciudadana, EQUIS ha identificado algunas buenas prácticas en los poderes judiciales locales:

a) En Baja California Sur, la Comisión Dictaminadora puede solicitar información a personas e instituciones, tanto públicas como privadas, sobre el desempeño de la magistrada o magistrado que busca reelegirse.

b) En Jalisco, el Congreso del Estado realiza una entrevista pública a cada aspirante, a la cual se invita al Comité de Participación Social para que participe. Después, los aspirantes deben acreditar un examen de conocimientos jurídicos, para lo cual se solicita el apoyo a instituciones de educación superior públicas y privadas, así como a organismos especializados en evaluación, con el seguimiento y vigilancia de representantes de organismos privados y de la sociedad civil.

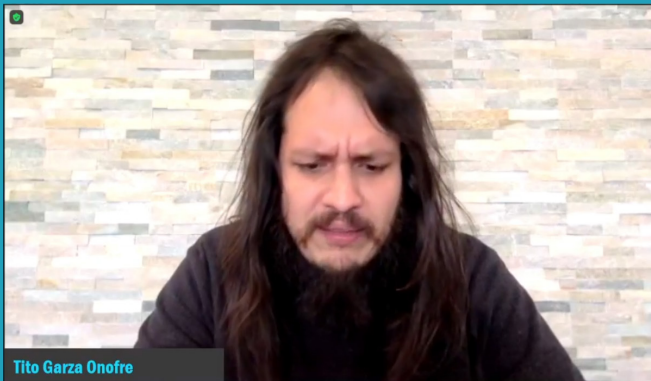
c) En Michoacán, se publican, tanto en la página web del Poder Judicial como en un periódico estatal, los nombres de los aspirantes a magistradas y magistrados para que cualquier persona pueda hacer llegar al Consejo observaciones sobre los participantes, así como pruebas que acrediten sus observaciones.

La reforma judicial no se ocupa de los Poderes Judiciales locales.

La justicia más importante para la ciudadanía es la local. Son las autoridades locales quienes resuelven la gran mayoría de los conflictos del país: ahí está el día a día de la impartición de justicia en México.⁵ Sin embargo, esta reforma sigue dejando en el olvido la justicia de las mayorías.

Si bien la función de la SCJN es relevante, pues marca la pauta sobre la interpretación constitucional que será obligatoria para todas las personas juzgadoras del país, diagnósticos realizados por EQUIS advierten que sus tesis son desconocidas, poco aplicadas y aún no logran permear en la labor judicial de los estados.⁶

VOCES



“Si queremos hablar de justicia cernada y transformadora, hay que meterse a la justicia local”

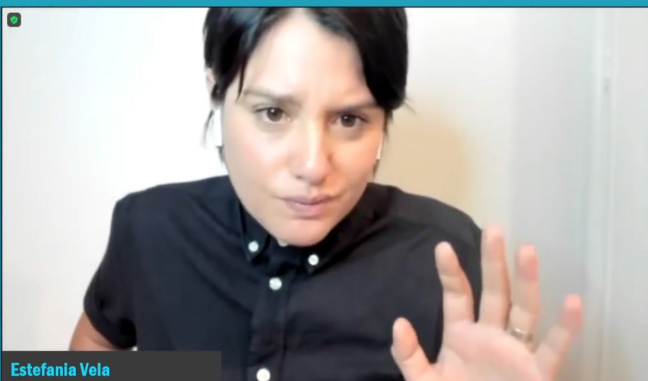
Tito Garza Onofre

La jurisprudencia de la SCJN aún no es obligatoria para todas las autoridades del gobierno.

La reforma judicial no se ocupó de hacer obligatoria la jurisprudencia de la SCJN para todos los sistemas e instituciones de gobierno y no sólo para las personas juzgadoras. De poco sirve tener una jurisprudencia que determine que prohibir el matri-

monio entre dos personas del mismo sexo es discriminatorio, si el Registro Civil se rehúsa a hacer la unión civil, bajo el argumento de que esa jurisprudencia no le obliga.

VOCES



“A pesar de tener jurisprudencias sobre la aprobación del matrimonio igualitario o aborto, existen estados como Yucatán cuyos congresos legislativos se niegan a reformar la ley⁷, jueces cívicos que se niegan a casar a las parejas del mismo sexo, o autoridades sanitarias que siguen negando el derecho al aborto”

Estefania Vela

Los cambios institucionales que fueron hechos a la Escuela Federal de Formación Judicial (Escuela Judicial) no son suficientes para asegurar mejores perfiles en la impartición de justicia.

El nuevo diseño de la Escuela Judicial no profundiza en las problemáticas alrededor de los concursos de oposición para juezas, jueces, magistradas y magistrados, en especial, sobre la falta de transparencia y prácticas de corrupción. A pesar de que la reforma se ha enmarcado en el combate a la corrupción dentro del Poder Judicial.

Estos concursos comúnmente son impugnados por las y los participantes debido a inconsistencias en los procesos y presencia de actos de corrupción.

La falta de lineamientos claros, la revisión a los procesos de evaluación y en todo el proceso que

envuelve los concursos de oposición ha ocasionado que los cargos de personas juzgadoras no sean ocupados por los perfiles mejor calificados, traduciéndose en la calidad de la justicia que se imparte en México.

La reforma pierde la oportunidad de revisar estos cambios institucionales a través de la Escuela Judicial y que se traduzcan en la idoneidad del perfil de las personas juzgadoras y, a su vez, el mejoramiento de la justicia.

Además, la Escuela Judicial sigue bajo el control del CJF, por lo que no cuenta con las garantías mínimas de independencia.

⁵ Para más información, ver Martín Reyes Javier, "Reforma en materia de justicia cotidiana", Fondo de Cultura Económica, marzo de 2018, pp. 19-23.

⁶ Por ejemplo, en el diagnóstico "Perspectiva de género en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca: Hallazgos y recomendaciones", EQUIS encontró que sólo un 8.5% del personal jurisdiccional mostró conocimiento sobre las tesis de la SCJN que incorporan perspectiva de género y solo el 8.47% del personal jurisdiccional respondió conocer el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN. (enero 2018)

⁷ Esta cita del 15 de junio de 2021, fue hecha antes de que se llevara a cabo la reforma que aprueba el matrimonio igualitario en Yucatán, el miércoles 25 de agosto de 2021.

ACIERTOS

La reforma propone hacer de la SCJN un tribunal constitucional.

La discusión sobre si la SCJN debe consolidarse como un verdadero tribunal constitucional y, con ello, ocuparse sólo de “cuestiones constitucionales” ha venido desde la reforma de 1994 en materia judicial.

Una *cuestión constitucional* implica la interpretación de algún artículo de la Constitución o de derechos humanos. Por tanto, un “tribunal constitucional” es aquél que fija los parámetros de lo permitido, lo no permitido, cómo debe ser el Estado y

cómo deben ser los derechos.

De inicio, podría parecer una buena apuesta hacer que la SCJN se dedique exclusivamente a temas constitucionales, por ejemplo, determinar si las mujeres tenemos, o no, derecho a decidir sobre nuestros cuerpos; si las personas tenemos derecho, o no, a formar una familia; si las personas tenemos derecho, o no, a consumir sustancias lúdicas sin que se nos encarcele por ello.

Se incluye el principio de paridad en la carrera judicial.

Celebramos que la reforma incorpore la paridad de género como principio de la carrera judicial, pues visibiliza el gran número de obstáculos que las mujeres deben atravesar al perseguir la carrera judicial, para acceder a espacios públicos de toma de decisiones y las afectan de manera diferenciada.

La incorporación de este principio muestra la intención de terminar con prácticas misóginas que

se dan al interior de los tribunales. Estas prácticas han permitido relaciones de poder manifestadas en los techos de cristal existentes, que resultan en que actualmente las mujeres en el poder judicial ocupen cargos administrativos y jurisdiccionales de menor jerarquía en relación con los hombres.

Accesibilidad en la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Cuando la SCJN hace una declaratoria general de inconstitucionalidad sobre una norma, esto significa que esa norma es inválida para todas y todos, sin importar si fuimos parte del proceso que le dio origen.

Hasta antes de la reforma judicial, para que se emitiera la declaratoria general de inconstitucionalidad, era necesario que en cinco asuntos se declarara in-

constitucional una norma y con ello, se estableciera jurisprudencia. Con la jurisprudencia en la mano, la SCJN notificaba al Congreso, que tenía 90 días para modificar esta norma a fin de que se apegara a la Constitución. De no hacerlo, el Pleno votaría por la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Con la reforma judicial, se sustituye el sistema de jurisprudencia por uno de precedentes.

Es decir, ya no es necesario que la SCJN determine en cinco asuntos que una norma es inconstitucional para que se haga jurisprudencia y esta sea obligatoria para todas las juezas y jueces del país, ahora basta con una sentencia -precedente- en la que se declare esta inconstitucionalidad para que la determinación se vuelva obligatoria.

Esto impacta de manera directa a la declaratoria general de inconstitucionalidad pues ahora, basta

con una sentencia (no cinco) para que se avise al Congreso que debe corregir la norma.

Con este cambio, la declaratoria general de inconstitucionalidad podría volverse una gran aliada para hacer que una ley discriminatoria o que no reconoce derechos sea modificada en beneficio de toda la ciudadanía, sin la necesidad de esperar que lleguen a la SCJN otros cuatro casos en los que se declare inconstitucional esta ley.

Fortalecimiento de la Defensoría Pública Federal.

La reforma judicial incorpora al texto constitucional la Defensoría Pública Federal. Se establece que el servicio de defensoría pública a nivel federal será proporcionado por un órgano especializado del CJF denominado Instituto Federal de Defensoría Pública, lo que dota de mayor fuerza al órgano en el cumplimiento de su objetivo: brindar asistencia a quienes necesitan ser defendidos en un proceso judicial.

Celebramos la incorporación del servicio de defensoría federal a la Constitución pues materializa la garantía del derecho de defensa adecuada, a cargo de las instituciones de gobierno. Este derecho es fundamental para que todas las personas que enfrentan un proceso judicial se encuentren en igualdad de condiciones.

PELIGROS

La reforma judicial concentra en una sola persona (el presidente de la SCJN) la decisión de qué casos pueden ser o no discutidos en la SCJN, lo cual, debilita el derecho de acceso a la justicia para la ciudadanía.

Con la conformación de la SCJN como un tribunal constitucional que sólo se ocupe de *cuestiones de constitucionalidad*, nos enfrentamos al peligro de que existan temas relevantes para la agenda de derechos humanos que no involucren necesariamente una interpretación directa a la Constitución, mismos que serán dejados fuera de la puerta de la SCJN.

Por si fuera poco, la reforma judicial trajo la impo-

sibilidad de recurrir la decisión del Presidente de la SCJN de desechar un amparo por no tratarse de una cuestión constitucional. Anteriormente, el resto de las Ministras y Ministros de la Sala revisaban esta decisión de Presidencia. Esto es una mala noticia tanto para la SCJN como órgano colegiado como para la protección de los derechos humanos y el acceso a la justicia de la ciudadanía.

VOCES



“Hay agendas de derechos humanos que primero pasan por cuestiones de legalidad y no necesariamente implican una interpretación directa de la constitución. Derivado de la reforma, quedará en una sola persona y no en un órgano colegiado la decisión de si se discuten o no en la SCJN, lo cual es una mala noticia. Ahora el presidente de la SCJN decidirá si un asunto llega o no a la Corte, es decir, una sola persona decidirá qué casos se admiten o se desechan. Esto es una práctica univertical y de concentración de poder, contraria a la lógica de cualquier tribunal colegiado y democrático”

Javier Martín

Se corre el riesgo de que el principio de paridad opere en las designaciones sólo como criterio de desempate, sin atender las condiciones de desigualdad estructural en la que se encuentran las mujeres para ser designadas.

Uno de los retos será generar al interior del poder judicial condiciones laborales libres de violencias y resistencias patriarcales, distribuir equitativamente cargas de trabajo, salarios y niveles de responsabilidad. Esto implica repensar en términos de igualdad de género cómo funcionan las designaciones y adscripciones judiciales:

¿A qué adscripciones se envía a las mujeres?
¿Cómo se les brindará protección -y no castigo- por impulsar, en un terreno machista, prácticas innovadoras para juzgar con perspectiva de género?

VOCES

“La ciudadanía no cuenta con recurso alguno para impugnar los procesos de designación, cuando estos se dan por cuates y cuotas por el ejecutivo en turno, en clara violación a los procesos constitucionales y exclusión de las mujeres de la integración de los órganos de justicia.”

Fátima López

El juego del todo o nada: Cambio en el sistema de jurisprudencia por un “sistema de precedentes”.

Con la reforma judicial, basta con una sentencia -precedente- en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma para que la determinación se vuelva obligatoria para todas las juezas y jueces.


Que las razones que justifican las sentencias sean obligatorias -y no las tesis-, de inicio, es una buena noticia. Antes, al elaborar las tesis, podían perderse argumentos muy valiosos para determinar el alcance de los derechos. La única condición es que la sentencia debe ser aprobada por la mayoría de votos.⁸

El peligro en un sistema de precedentes es que la ciudadanía tendrá que apostararlo todo en un solo asunto, mismo que, si es votado en contra, nos haría perderlo por completo. Por eso, desde EQUIS insistimos en la transparencia de todos los ejercicios judiciales y vigilamos que haya un verdadero compromiso con los derechos humanos de todas las personas.

⁸ 8 votos cuando se trate de un asunto que ve en Pleno y 4 votos cuando se trate de un asunto que se vea en alguna de las Salas de la SCJN.

La Escuela Judicial no es suficiente. La reforma debió asegurar que las personas juzgadoras que se designen lleguen al puesto a través de procesos transparentes e independientes de los intereses de quien los designa.

VOCES



“¿Los cambios a la escuela judicial son suficientes? El Consejo de la Judicatura lleva años con problemas de corrupción, no sabemos si tiene las garantías mínimas de independencia.”

Javier Martín

Javier Martín Reyes

Con la reforma judicial, la Escuela Judicial vino a sustituir el Instituto de la Judicatura Federal, órgano auxiliar del CJF cuyo objetivo es implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del PJP y sus órganos auxiliares.

¿Por qué a la ciudadanía nos importa la Escuela Judicial? Porque la Escuela Judicial será también la encargada de llevar a cabo los concursos de

oposición para acceder a los distintos puestos que conforman la carrera judicial⁹, pues se trata de designar a las personas que habrán de emitir resoluciones que impacten directamente en nuestros derechos. La Escuela Judicial debe asegurarse de que las personas que sean designadas juzgadoras cuenten con el perfil y experiencia adecuados y lleguen al puesto a través de procesos transparentes e independientes de los intereses de quien los designa.

La extensión por dos años más de la presidencia del Ministro Zaldívar es una práctica violatoria de la independencia judicial, que debilita la justicia que recibimos las mujeres. Corremos el riesgo de tener una justicia politizada y parcial, que responda a los intereses del Ejecutivo y no a los derechos humanos de las mujeres.

La independencia judicial es uno de los pilares de la democracia. Para hablar de una genuina democracia, el poder judicial primero debe separarse de los intereses políticos.

Un juez o jueza que responde a un favor o interés político podría dejar de lado la garantía de los derechos humanos de las personas, particularmente de aquellos grupos en situación de histórica discriminación como las mujeres.

⁹ De conformidad con la Ley de la Carrera Judicial y las disposiciones aplicables.

Un ejemplo de esto son las presidencias de los tribunales locales que, en muchos casos responden a la designación directa de los gobernadores estatales.

Los intereses del Ejecutivo en turno muchas veces se reflejan en la creación o desaparición de tribunales. Ejemplo de ello fue la creación de los tribunales especializados en telecomunicaciones. Ahora, con la reforma, se propone la creación de un órgano especializado en graves violaciones de derechos humanos. Habrá que estar atentas.

Tomando en consideración la aparente cercanía del Ministro Presidente de la SCJN con el Ejecutivo Federal, el artículo décimo tercero transitorio es preocupante, debido a la agenda que se ha impulsado desde el Ejecutivo Federal -que involucra la militarización del país, el acoso, hostigamiento y criminalización de la sociedad civil organizada-, así como la agenda que no se impulsa, como el derecho al aborto y otros derechos de las mujeres. Bajo esta óptica, podríamos estar frente a una SCJN que defiende un proyecto político y no los derechos de las personas.

VOCES

“Esta situación muestra que la cercanía que se presumía como una retórica de colaboración estrecha entre el judicial y el ejecutivo al final del día resultó costosa pues se colocó al Ministro Zaldívar entre la espada de lo político y la pared del derecho.”

Tito Garza Onofre

“Independencia judicial no solo es un problema de designaciones o presupuesto, sino que también debemos observar dónde pone el ejecutivo el interés de intervención: ya sea creando tribunales especializados o desapareciéndolos.”

Sandra Serrano

La reforma judicial no solo impacta al Poder Judicial de la Federación, sino a toda la justicia local, que es la más cercana a la ciudadanía. Desafortunadamente, esta reforma podría convertirse en un referente para los congresos estatales.

Si queremos transformar al Poder Judicial y volverlo cercano a las personas es indispensable generar procesos transparentes desde la modificación a sus reglas de funcionamiento. Es igualmente importante contar con mecanismos de designación que respondan a los criterios de transparencia y paridad, que garanticen la igualdad para las mujeres y evitar prácticas que evidentemente dañan la independencia y credibilidad del poder judicial.

Para hablar de justicia transformadora y cercana es necesario incluir a la justicia local. Cuando se logre descentralizar y no se escuden en el falso federalismo, cuando se deje de ver a los medios locales como preparatorios para la segunda instancia, entonces estaremos en condiciones de construir una mejor reforma de justicia.

La reforma obstaculiza el litigio estratégico impulsado desde la sociedad civil.

Con la concentración de poder que ahora tendrá el Presidente de la Corte para decidir qué asunto merece ser revisado -sin posibilidad de que esa decisión sea impugnada-, la sociedad civil tendrá que seguir reinventando formas para presentar las acciones de litigio.

La agenda presidencial, a la luz de la reforma, podría obstaculizar los ejercicios ciudadanos de exigir justicia para todas las personas.

Finalmente, aunque reconocemos los avances significativos que tuvo la reforma judicial -como el fortalecimiento de la Defensoría Pública o la inclusión del principio de paridad en la carrera judicial-, esta deja mucho que desear pues se construyó en un cuarto de eco, sin tomar en cuenta la participación ciudadana. Es decir, se escucharon sólo las necesidades del poder político y no las de la ciudadanía frente a la justicia.

La reforma refuerza las mismas estructuras de poder contra las que nos enfrentamos las personas que acudimos a los tribunales, como la opacidad judicial y los intereses políticos. Con ello, la reforma judicial compromete seriamente el acceso a la justicia para todas las personas.

Sin embargo, es importante señalar que el Poder Judicial, no solo a nivel federal, demanda una reestructuración que permita a la ciudadanía ser partícipe y colaboradora de los procesos administrati-

vos y jurisdiccionales que contribuyan a una mejor justicia. Por ejemplo, en las designaciones de personas juzgadoras, en la capacitación judicial, en la interpretación de derechos humanos, entre otras. Esto permite fortalecer la legitimidad, autonomía e independencia de los poderes judiciales en la estructura del Estado.

Desde EQUIS apostamos por instituciones transparentes, públicas y abiertas al diálogo con la ciudadanía y otras actoras como la academia, lo que debe incluir a personas juzgadoras comprometidas con proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas. Sólo si contamos con tribunales cercanos y abiertos que escuchen las necesidades de todas las personas, sin distinción, podríamos reducir el nivel de desconfianza que tiene la ciudadanía en las personas juzgadoras.

Por ello, era necesario contar con un diagnóstico de las ausencias, peligros y aciertos de la #LeyZaldívar para hacer escuchar nuestras voces y co-construir un poder judicial desde una mirada ciudadana. Un primer paso sería incluir a la sociedad civil en la consulta que presentó el Ministro Zaldívar sobre la inconstitucionalidad del artículo décimo tercero transitorio, que extiende su periodo en presidencia por dos años más.

Desde la sociedad civil, tenemos el reto de monitorear la materialización de la reforma y seguir defendiendo nuestra justicia ciudadana.



Este documento fue creado a partir de las voces de:

Javier Martín Reyes
Estefanía Vela
Geraldina González de la Vega
Sandra Serrano
Ana Fátima López Iturríos
Mgdo. José Luis Reyes Hernández
Mgda. Verónica Elizabeth Ucaranza Sánchez
Juan Jesús Garza Onofre
Rebeca Ramos Duarte
Luis Alberto Muñoz López
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez

Quienes participaron en la Jornada #LeyZaldívar.

Colaboraron:

Fátima Gamboa
Michell Gutiérrez Padilla
Luis Fernando Villanueva
Isabel Lucía Rubio Rufino
Fabiola Jazmín Mondragón Herrera
Luis Alberto Muñoz López

2021



E Q U I S
Justicia para las mujeres